



000100

1. PROBLEMA JURIDICO

¿La Secretaria Distrital de Salud, tiene la competencia para diseñar, formular y desarrollar las políticas en salud para el Distrito capital?

2. ANTECEDENTES

Refiere el grupo funcional mediante memorando número 2018IE5209 del 26 de febrero de 2018 que *“solicita concepto jurídico sobre la competencia de la Entidad en el “Diseño de Políticas Públicas en Salud”, teniendo en cuenta la visita realizada por el ICONTEC en octubre de 2017.*

Que mediante memorando del 2018IE6235 del 06 de marzo de 2018 se solicitó dar alcance a la petición inicial dado que no se encontró un planteamiento claro y preciso, que nos permitiera determinar el interrogante o duda a conceptuar, esto de conformidad con lo establecido en la Circular No. 025 de 2016.

Que a través del memorando número 2018IE6773 del 09 de marzo de 2018 desde el grupo de Planeación Institucional y calidad se dio respuesta a la solicitud precedente, indicando *“(…) identificar si la Entidad diseña políticas”.*

El 12 de marzo de 2018 a través de correo electrónico, se plantearon las *“aristas, posibilidades o escenarios” sobre el tema de políticas en la SDS, con el fin de clarificar la solicitud de concepto jurídico:*

“1. La Secretaria Distrital de Salud solamente adopta y adapta políticas en salud. En este sentido, si solamente se debería diseñar/formular metodologías y respectivos planes de acción para adaptar las políticas que se adopten.

2. La Secretaria Distrital de Salud, además de adoptar y adaptar políticas con sus respectivos planes de acción; también diseña/formula, desarrolla/implementa y realiza seguimiento y evaluación de políticas en salud al nivel distrital.”

Es del caso precisar que se allegó como antecedente, la certificación que expidió el ICONTEC en la vigencia 2017, la cual tiene el siguiente alcance: *“Diseño y desarrollo de las políticas en salud para el distrito capital. Inspección vigilancia y control, aseguramiento en salud, provisión de servicios de salud, gestión en salud pública y gestión de urgencias emergencias y desastres.”*

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

Previo a emitir respuesta, este Despacho considera necesario relacionar de forma categórica, las diferentes normas que, de acuerdo al estudio realizado predominan frente al tema:



3.1. Constitución Política de 1991.

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Subraya fuera del texto original)

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*

“Artículo 322. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. (...)

3.2. Ley 489 de 1998 (Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000) “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”

3.3. Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

“Competencias de la Nación en el sector salud

Artículo 42. *Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2193 de 2004. Competencias en salud por parte de la Nación. Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*

42.1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación. (...)

42.4. Brindar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios para el desarrollo e implantación de las políticas, planes, programas y proyectos en salud.” (...)

Competencias de las entidades territoriales en el sector salud

Artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:*

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. (...)



43.2. De prestación de servicios de salud

(...) 43.2.3. *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.*

Artículo 44. *Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal:

44.1.1. *Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. (Subraya fuera del texto original)*

Artículo 45. *Competencias en salud por parte de los Distritos. Modificado por el art. 25, Ley 1176 de 2007. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (...)* (Subraya fuera del texto original)

3.4. Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 88. *Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.*

Artículo 89. *Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.”*

3.5. Decreto Ley 1421 de 1993 (Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005) “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”

Artículo 1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.”*

Artículo 7. *Autonomía. Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Cundinamarca. (...)"

“Artículo 38. *Atribuciones. Son atribuciones del Alcalde Mayor:*

1. *Hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...)*

3. *Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.*

4. *Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los Decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)"*

“Artículo 40. *Delegación de Funciones. El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los Alcaldes Locales."*

3.6. Acuerdo 257 de 2006 (Modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016) "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

“Artículo 7. *Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes. (...)"*

“Artículo 23. *Secretarías de despacho. Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que, bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución. Además, tienen las siguientes atribuciones:*

a. *Actuar como ente rector del respectivo sector administrativo de coordinación en el Distrito Capital, lo cual implica entre otras facultades liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del respectivo Sector Administrativo de Coordinación. (...)" (Subraya fuera del texto original)*

3.7. Acuerdo 641 de 2016 "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones"

“Artículo 31. *Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Subraya fuera del texto original)

“Artículo 33. *Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adecuación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.*

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones:

a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales. (Subraya fuera del texto original)

3.8. Decreto 507 de 2013 “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”

“Artículo 1. *De conformidad con el Artículo 85 del Acuerdo 257 de 2006, se señalan la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.*

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales. (Subraya fuera del texto original)

“Artículo 3. DESPACHO DEL SECRETARIO. *Corresponde al Despacho del secretario el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. Formular y adoptar las políticas, coordinar y supervisar su ejecución, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Salud. (...) (Subraya fuera del texto original)

“Artículo 8. SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA. *Corresponde a la SubSecretaría de Salud Pública el ejercicio de las siguientes funciones:*

4. Dirigir la construcción, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos en Salud Pública, con la participación de los diferentes sectores de la ciudad y con



participación comunitaria. (...)"

“Artículo 9. DIRECCIÓN DE SALUD COLECTIVA. Corresponde a la Dirección de Salud Colectiva el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Determinantes en Salud y Acciones Colectivas, que integran la Dirección de Salud Colectiva.
3. Liderar la formulación e implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el ajuste y direccionamiento de las políticas en Salud Pública. (...)"

“Artículo 12. DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA ANÁLISIS Y GESTIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD COLECTIVA. Corresponde a la Dirección de Epidemiología Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Vigilancia en Salud Pública y Gestión y Evaluación de Políticas en Salud Pública, que integran la Dirección de Epidemiología Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva. (...)
4. Formular los planes y programas de salud pública a nivel Distrital, que deben ser incorporadas al Plan de Desarrollo Distrital o a otras instancias del Gobierno Nacional. (...)"

“Artículo 15. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO. Corresponde a la SubSecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento el ejercicio de las siguientes funciones:

9. Diseñar las políticas, planes, programas y lineamientos sobre la organización y desarrollo de servicios de salud del Distrito Capital y brindar asistencia técnica para su implementación.”

“Artículo 18. SUBDIRECCION DE GESTIÓN DE RIESGO EN EMERGENCIAS Y DESASTRES. Corresponde a la Subdirección de riesgo en emergencias y desastres el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Implementar políticas, instrumentos y medidas orientadas a disminuir los efectos adversos en la salud de la población en emergencias y desastres.”

“Artículo 19. DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y Calidad y Seguridad de Servicios de Salud que integran la Dirección de Calidad de Servicios de Salud. (...)"

“Artículo 21. SUBDIRECCION DE CALIDAD Y SEGURIDAD EN SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Calidad de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos, que promuevan la calidad y seguridad en la prestación de servicios de salud. (...)"

“Artículo 22. DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD. Corresponde a la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Administración de Aseguramiento y de Garantía del Aseguramiento que integran la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud. (...)"

“Artículo 23. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. Corresponde a la Subdirección Administración del Aseguramiento el ejercicio de las siguientes funciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

6. *Elaborar e implementar políticas, planes, programas y proyectos en materia de aseguramiento en salud. (...)*

“Artículo 25. DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Dirección de Provisión de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:*

6. *Implementar políticas, planes, programas y lineamientos que promuevan el desarrollo y la organización de los servicios de salud en red, para que respondan a las necesidades de la población del Distrito Capital. (...)*

8. *Formular, implementar y hacer seguimiento a la Política de Provisión de Servicios de Salud. (...)*

3.9. Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"

“Artículo 127. Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital.

Adiciónese un artículo 25A al Título II, Capítulo I, Sector Central del Acuerdo 257 de 2006; el cual quedará así:

Créase el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital, presidido por el Alcalde Mayor y conformado por los Secretarios de Despacho, el cual ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar las políticas, estrategias y programas del Plan Distrital de Desarrollo.*
- 2. Colaborar con el Alcalde Mayor en la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social.*
- 3. Definir y analizar los planes y programas en materia económica y social del Distrito.*
- 4. Servir de organismo coordinador y señalar las orientaciones generales que deben seguir los distintos organismos especializados de la dirección económica y social del Gobierno Distrital.*
- 5. Estudiar los informes periódicos u ocasionales que se le presenten a través de su Secretaría Técnica, sobre el desarrollo de los planes, programas y políticas generales sectoriales, y recomendar las medidas que deban adoptarse para el cumplimiento de tales planes y programas.*
- 6. Dar las directrices y definir las agendas de evaluaciones de impacto de resultado de los programas del distrito.*

La Secretaría Técnica del Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.”

3.9. Decreto 668 de 2017 “Por medio del cual se reglamentan los Artículos 127 y 128 del Acuerdo 645 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 1. Objeto. *Reglamentar los Artículos 127 y 128 del Acuerdo 645 de 2016, en el sentido que el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. adelantará la articulación en la formulación, la implementación y el seguimiento de las políticas públicas distritales, garantizando la unidad de criterio y la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social.*

PARÁGRAFO: *El CONPES D.C. dictará su reglamento interno que guiará todas sus actuaciones.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Los sectores y las entidades responsables de formular políticas públicas distritales deberán seguir las orientaciones definidas por el CONPES D.C. para su aprobación, en los términos del procedimiento que para tales efectos dicte la Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de secretaria técnica de dicha instancia, y de Acuerdo con la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital que expida la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con la delegación contenida en el artículo 3 del presente Decreto.”

“Artículo 5. Formulación de las Políticas Públicas Distritales. La entidad cabeza de sector será la responsable de presentar a consideración del CONPES D.C. la formulación de la política pública distrital, incluyendo el Plan de Acción respectivo, la cual debe seguir los lineamientos metodológicos que se establezcan en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital y el procedimiento fijado por el CONPES D.C.” (Subraya fuera del texto original)

“Artículo 6. Adopción de la Política Pública Distrital. Las políticas públicas distritales serán adoptadas mediante documento CONPES D.C., al igual que sus modificaciones y actualizaciones.”

3.10. Resolución 2045 de 2017 “Por medio de la cual se adopta la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital”

“Artículo 1. Objeto. Adoptar la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital, que se encuentra contenida en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Los sectores y las entidades responsables de formular políticas públicas deberán aplicar los procedimientos, etapas y enfoques contenidos en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital.”

4. ANÁLISIS JUÍRIDICO

La Ley 715 de 2001 en el artículo 42 señala de forma expresa las competencias de la Nación en el Sector Salud, por consiguiente, como máximo órgano rector de la materia, le otorga a esta, la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la faculta para formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional y le asigna la coordinación de su ejecución, seguimiento y evaluación.

En el mismo sentido, la norma en comento en el artículo 43 le otorga a los departamentos la competencia de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Le asigna entre otras, la función de *“formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del sistema General de seguridad social en Salud en armonía con las disposiciones de orden Nacional y adoptar y difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes y programas y proyectos del sector salud y del Sistema de seguridad Social en salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas”*.

Aunado a lo anterior, el artículo 44 *ibidem*, le confiere a los municipios la tarea de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud **en el ámbito**

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

de su jurisdicción y le establece entre otras funciones, la de *“formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.”* (lo resaltado es a propósito)

Como se observa en el acervo normativo anterior ciertamente la Nación es la única competente para formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional en el sector de la Salud. En este sentido ninguna entidad territorial llámese departamento, municipio o distrito especial podría formular políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional.

Continuando con el desarrollo de la normativa aplicable al caso objeto de estudio, el Decreto Ley 1421 de 1993, por medio del cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, dispuso organizar a Bogotá como Distrito Capital con autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, atribuyéndole al alcalde mayor en su artículo 38 la facultad de dirigir la acción administrativa, aspecto igualmente acogido por nuestra Constitución política que en su artículo 1 señala la autonomía de las entidades territoriales y en el 315 dispone como atribución del alcalde la dirección de la acción administrativa del Municipio. Autonomía, que en palabras de la Corte Constitucional¹ es la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, tales como la organización de los servicios públicos, la administración de sus bienes y la solución de todos los problemas que surjan en desarrollo de sus actividades:

“AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Alcance del significado. “El carácter de entidad territorial implica pues, el derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, por último, participar en las rentas nacionales. De esta forma, tal reconocimiento se traduce en autonomía política, esto es, la capacidad de elegir a sus gobernantes (alcalde, concejales, ediles, personero y contralor), autonomía administrativa, es decir, la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, tales como la organización de los servicios públicos, la administración de sus bienes y la solución de todos los problemas que surjan en desarrollo de sus actividades y, finalmente, autonomía fiscal, que implica la potestad para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar sus recursos.”

En virtud de lo anterior, se emitió el Acuerdo 257 de 2006, por medio del cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital. En él se dispuso como principio de la función administrativa distrital la efectividad, otorgando la responsabilidad a las autoridades administrativas del cumplimiento de políticas y gestión pública:

“Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes.(..)”

¹ Sala Plena Sentencia C-1051 de 2001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

La norma precedente dispone en su artículo 23 que el objetivo primordial de las secretarías de despacho, es *“la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos generales del sector administrativo de coordinación al que pertenecen”*, además les atribuye la función de *“actuar como ente rector del respectivo sector administrativo de coordinación en el Distrito Capital, lo cual implica entre otras facultades liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del respectivo Sector Administrativo de Coordinación”*.

En el mismo sentido el artículo 31 del Acuerdo 641 de 2016 establece la misión del sector Salud, especificándola de la siguiente manera:

“El Sector Salud tiene la misión de formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital”

El artículo 33 *ibidem* define naturaleza, objeto y funciones de la Secretaria Distrital de Salud como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera cuyo objeto es orientar y liderar la formulación, adecuación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que conduzcan a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del distrito capital, asignándole entre otras, la función de *“formular, ejecutar y evaluar las políticas y estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de seguridad Social en salud de conformidad con las disposiciones legales”*.

Concordante con los precitados Acuerdos, el Decreto 507 de 2013, por medio del cual se modificó la estructura Organizacional de la Secretaria Distrital de Salud precisa en los mismos términos ya anotados la naturaleza, el objeto y las funciones de la Secretaria Distrital de Salud, especificando a lo largo de su articulado, las funciones del Despacho y de las subsecretarías que la componen, normas que fueron transcritas en el presente documento y que ilustran suficientemente sobre la facultad que le otorga este Decreto a la Secretaria Distrital de Salud y a su estructura organizacional en la formulación y adopción de políticas en salud para el Distrito Capital; destacando en cuanto a su objeto y funciones básicas, el contenido del artículo primero:

“(…) tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. (...) tiene las siguientes funciones básicas: a. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales. (...)”

Así pues, tenemos que el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 507 de 2013 y el Acuerdo 641 de 2016, son las principales normas que le atribuyen a los Órganos Distritales y de manera especial las dos últimas, la función de formular políticas en el sector salud para el Distrito Capital, entendiéndose, en el contenido de la normatividad aducido el criterio

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

territorial sobre el cual se deben formular las mismas, es decir, dirigidas a la Ciudad de Bogotá D.C., entorno a las necesidades de sus habitantes. De otro lado, las normas Distritales aducidas se expidieron en legal forma, gozan de presunción de legalidad y son de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la ley 1437 de 2011.

Siguiendo esta dirección, es oportuno mencionar lo preceptuado por el artículo 127 del Acuerdo 645 de 2016 por medio del cual se adopta “El Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental y de obras Públicas para Bogotá D.C. “Bogotá Mejor Para Todos”, el cual crea el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital, órgano presidido por el Alcalde Mayor de Bogotá y conformado por los secretarios de despacho, el cual cuenta con las siguientes funciones:

- “1. Desarrollar las políticas, estrategias y programas del Plan Distrital de Desarrollo.
2. Colaborar con el Alcalde Mayor en la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social. (...)”

Sobre el mismo tema, el decreto 668 de 2017, por el cual se reglamentan los artículos 127 y 128 del acuerdo 645 de 2016 dispone:

“Artículo 1. (...) que el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. adelantará la articulación en la formulación, la implementación y el seguimiento de las políticas públicas distritales, garantizando la unidad de criterio y la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social.

*Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** Los sectores y las entidades responsables de formular políticas públicas distritales deberán seguir las orientaciones definidas por el CONPES D.C. para su aprobación, en los términos del procedimiento que para tales efectos dicte la Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de secretaria técnica de dicha instancia, y de Acuerdo con la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital que expida la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con la delegación contenida en el Artículo 3 del presente Decreto.*

Artículo 5. Formulación de las Políticas Públicas Distritales. La entidad cabeza de sector será la responsable de presentar a consideración del CONPES D.C. la formulación de la política pública distrital, incluyendo el Plan de Acción respectivo, la cual debe seguir los lineamientos metodológicos que se establezcan en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital y el procedimiento fijado por el CONPES D.C. (lo resaltado es a propósito)

Artículo 6. Adopción de la Política Pública Distrital. Las políticas públicas distritales serán adoptadas mediante documento CONPES D.C., al igual que sus modificaciones y actualizaciones.”

Es decir, es tal la importancia y la responsabilidad que tiene cada sector coordinador respecto a las políticas públicas, que se creó una instancia que además de coordinar y unificar los lineamientos que deben seguirse, adelanta la articulación en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas Distritales, garantizando la unidad de criterio y la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

política económica y social, así como la articulación de las mismas con otros instrumentos de planeación como: el Plan Distrital de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, las políticas públicas de carácter nacional, las iniciativas de la ciudadanía.

Conforme a la exposición anterior, se dilucida con claridad la función de formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental y las que, en virtud del ejercicio de la autonomía territorial y la necesidad del Distrito Capital se formulen, ejecuten y evalúen.

5. CONCLUSION

Analizada la normativa relacionada y la doctrina incorporada, y salvo mejor criterio en contrario, considera esta Oficina Asesora Jurídica que la Secretaría Distrital de Salud tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Distrito Capital, de conformidad con las disposiciones legales y de manera especial, lo establecido en el Decreto Distrital 507 de 2013.

Efectuadas las menciones previas en el sentido en que usted las ha consultado, debe puntualizarse por parte de la Oficina Asesora Jurídica que, de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 507 de 2013 (“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.”), dentro de las funciones de esta Oficina se encuentran las de “Asesorar y apoyar en materia jurídica a las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Salud y a las entidades adscritas del sector salud en el Distrito Capital”, y “Emitir conceptos, responder las tutelas, y absolver consultas y derechos de petición que en materia jurídica formulen los ciudadanos o ciudadanas, las entidades y las autoridades en general que tengan relación con los asuntos de su competencia”, y que de conformidad con lo indicado por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejero Ponente: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010) Radicación núm. : 11001 0324 000 2007 00050 01 Actor: Jairo José Arenas Romero. Los conceptos emitidos por las autoridades públicas como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, todo lo cual implica que el concepto emitido por esta Oficina Asesora Jurídica a través del presente memorando, constituye sólo un criterio orientador en la interpretación y aplicación de la normatividad aplicable al caso objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública consultante, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Atentamente,

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO

Proyectó: MarthaBL - MarcelaSF

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**